

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán no le da acceso al público sobre la información referente a su normatividad, no difunde de manera pública la información referente a los ordenamientos que regulan la emisión de actas administrativas para sus empleados, los reglamentos o normatividad relativa a la aplicación de sanciones o remoción de empleados, la normatividad referente a las reglas de su organización interna y al uso de recursos públicos y las relacionadas con su estructura interna, por lo que no cumple con las reglas de transparencia durante los periodos de 2018 a 2023." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la relativa a las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintitrés y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de la relativa a las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticinco de abril del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y mediante el correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-22492/2023, de fecha quince de mayo del año en cuestión, el cual fue entregado en la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el dieciséis del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría, mediante proveído de fecha veinte de abril del año que transcurre. De igual manera, toda vez que a través del oficio descrito la Secretaría de Seguridad Pública, no realizó manifestación alguna sobre las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para sus empleados, la aplicación de sanciones a éstos y su remoción, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna, cuya falta de publicidad fue denunciada por el particular que interpuso la denuncia motivo del presente procedimiento, resultó procedente girarle un requerimiento a través del Titular de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara sobre la existencia o no de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

las mencionadas disposiciones normativas. De existir tales disposiciones, se debía indicar el nombre de las mismas.

QUINTO. El nueve del mes inmediato anterior, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-27932/2023, de fecha catorce del mes y año en cuestión, a través del cual remitió el diverso marcado con el número SSP/DGA/MI-268/2023, signado por el Director General de Administración de la propia Secretaría; documentos enviados el catorce del mes próximo pasado, en virtud del requerimiento que se realizare a la Secretaría, mediante proveído de fecha ocho del mes citado. Del análisis al contenido del oficio suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, se infiere que a través del mismo informó que sí existen disposiciones normativas aplicables a la Secretaría, a través de las cuales se regulan la emisión de actas administrativas para los empleados, la aplicación de sanciones a empleados, la remoción de empleados, la organización y estructura interna de la Secretaría y el uso de los recursos públicos, mismas que se detallan a continuación:

- Emisión de actas administrativas para los empleados:
 - Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

- Aplicación de sanciones a empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- Remoción de empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- Organización y estructura interna de la Secretaría:
 - Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- Uso de los recursos públicos:
 - Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 - Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
 - Resolución Miscelánea Fiscal para 2023
 - Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Código Fiscal de la Federación.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 114/2023

- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido y toda vez que en cuanto a la aplicación y remoción de empleados, a la Secretaría de Seguridad Pública, le resulta aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la fracción que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa, era el primer trimestre del año que ocurre. De encontrarse publicada la información referida, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

a) Si contenía la relativa a las siguientes disposiciones normativas aplicables a la Secretaría:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública

b) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

SÉPTIMO. El veintinueve del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/395/2023, se notificó a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el cinco de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/771/2023, de fecha cuatro del mes y año aludidos, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veintiséis de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El cinco del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la relativa a las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- 1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, disponen:

- Que los sujetos obligados deben publicar y actualizar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- Que la información se actualizará trimestralmente. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue, abroge o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
- Que deberá conservarse publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciocho de abril del presente año, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto a la información aludida.
2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintitrés.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al veinte de abril de dos mil veintitrés, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Seguridad Pública, de la denuncia presentada, mediante oficio número SSP/DJ/ME-22492/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Director Jurídico de ésta, remitió el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168417748859331 y con fecha de registro y término del quince de mayo del presente año, inherente a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido de la documental adjunta al oficio descrito en el considerando previo, se infiere que el quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Seguridad Pública, difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio número SSP/DJ/ME-27932/2023, del catorce de junio de dos mil veintitrés, enviado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, en cumplimiento al requerimiento realizado a la Secretaría, por auto emitido el ocho del mes y año en comento, se remitió el diverso marcado con el número SSP/DGA/MI-268/2023, de fecha trece del citado mes y año, signado por el Director General de Administración de la propia Secretaría, a través del cual manifestó lo siguiente:

... , toda vez que el INAIIP requirió a esta Secretaría para que a través del Responsable de la Unidad de Transparencia informe:

"la existencia o no de disposiciones normativas que resulten aplicables a la Secretaría, a través de las cuales se regulen los siguientes temas:

- a) La emisión de actas administrativas para los empleados
- b) La aplicación de sancione a empleados
- c) La remoción de empleados
- d) Su organización y estructura Interna
- e) El uso de recursos públicos

De existir disposición alguna que regule los temas enlistados, se deberá indicar el nombre de la misma".

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Administración solicitó la información competente a los Departamentos de Recursos Humanos y Control Presupuestal ambos adscritos a esta Dirección; quienes

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

dieron contestación a través de los oficios SSP/DGA/RHU/MI-1884/2023 y SSP/DGA/CPR/MI-120/2023 respectivamente.

En relación a los incisos a), b) c) y d), el DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS manifestó que si existen normas que rigen los incisos enlistados, e indicó los nombres de las disposiciones normativas siguientes:

- a) La emisión de actas administrativas para los empleados:
 - Código de la Administración Pública de Yucatán;
 - Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

- b) La aplicación de sanciones a empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento al Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- c) La remoción de empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento el Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- d) Su organización y estructura interna.
 - Código de la Administración Pública de Yucatán;
 - Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Por su parte, en relación al inciso e), el DEPARTAMENTO DE CONTRO PRESUPUESTAL, detalló el marco normativo siguiente:

- e) El uso de los recursos públicos:
 - Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
 - Resolución d Miscelánea Fiscal para 2023
 - Presupuesto de Egresos del Gobierno el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023
 - Presupuesto de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán
 - Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
 - Ley de Impuesto al Valor Agregado
 - Ley de Coordinación Fiscal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...”(Sic)

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se discurre que, mediante él se informó de la existencia de disposiciones normativas aplicables a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las cuales se regulan la emisión de actas administrativas para los empleados, la aplicación de sanciones a empleados, la remoción de empleados, la organización y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

estructura interna de la Secretaría y el uso de los recursos públicos, mismas que se detallan a continuación:

- Emisión de actas administrativas para los empleados:
 - Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

- Aplicación de sanciones a empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- Remoción de empleados:
 - Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- Organización y estructura interna de la Secretaría:
 - Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- Uso de los recursos públicos:
 - Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 - Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
 - Resolución Miscelánea Fiscal para 2023
 - Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
 - Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEXTO. Independientemente de lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública, en cuanto a la aplicación de sanciones y a la remoción de empleados, a ésta le resulta aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a. Puesto que dicha Ley es reglamentaria del Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que define como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

o en la **Administración Pública estatal** o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- b. Ya que la citada Ley tiene como uno de sus objetivos el establecer las faltas administrativas graves y no graves **de los servidores públicos** y las sanciones aplicables a las mismas, entre las que contempla la amonestación pública o privada; la suspensión del empleo, cargo o comisión; la destitución de su empleo, cargo o comisión; y, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en los considerandos previos y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así se corroborara lo siguiente:

- a) Si contenía la relativa a las siguientes disposiciones normativas aplicables a la Secretaría:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

- b) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de abril al seis de junio de dos mil veintitrés, misma que corresponde a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que dos disposiciones normativas aplicables al sujeto obligado sufrieron modificaciones el seis de junio de dos mil veintitrés.

2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, referida en el punto anterior, contiene la relativa a las siguientes disposiciones normativas aplicables a la Secretaría de Seguridad Pública:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley de Impuesto al Valor Agregado.
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
 - Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
 - Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 - Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
 - Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
 - Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior se afirma, en razón que en el apartado "Denominación de La Norma Que Se Reporta" de la documental encontrada, aparece el nombre de cada una de las disposiciones normativas enlistadas; esto, aunado a que los hipervínculos relativos a dichas normas que obran en el apartado "Hipervínculo Al Documento de La Norma" de la documental en cita, remiten a cada una de ellas.

3. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de abril al seis de junio de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible en ese entonces, y por lo tanto, tampoco estaba disponible como parte de dicha información la relativa a las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de abril del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información antes descrita.
 - b) En virtud que la Secretaría de Seguridad Pública, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Resulta al caso precisar, que mediante oficio SSP/DJ/ME-22492/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Director Jurídico de la Secretaría remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168417748859331, en el que consta que el propio quince de mayo, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de julio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de abril al seis de junio de dos mil veintitrés, misma que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que dos normas sufrieron modificaciones el seis de junio de dos mil veintitrés, y que contenía la relativa a las disposiciones normativas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna, las cuales se enlistan a continuación:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de julio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero de abril al seis de junio de dos mil veintitrés, misma que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que dos disposiciones normativas sufrieron modificaciones el seis de junio de dos mil veintitrés, y que contenía la relativa a las normas que regulan la emisión de actas administrativas para los empleados de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones o remoción de sus empleados, su organización interna, el uso de los recursos públicos y su estructura interna, las cuales se enlistan a continuación:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 114/2023

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA